



NUR <25183-61-08-007-2016-00007-00
Ubicación 1953
Condenado LUIS JORGE FORERO BARRETO
C.C # 79724919

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE ABRIL DE 2021 por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <25183-61-08-007-2016-00007-00
Ubicación 1953
Condenado LUIS JORGE FORERO BARRETO
C.C # 79724919

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NH 1953 US 10

Ejecución de Sentencia	25183-61-08-007-2016-00007-00 (NI 1953)
Condenado	LUIS JORGE FORERO BARRETO
Identificación	79724919
Falladores	307 TERCERA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL
Delito (s)	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	PRISION DOMICILIARIA CRA 3 A ESTE NO 81C 47 BTA 3202493676 LUISJORGEFOREROBARRETO@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA** otorgada a **LUIS JORGE FORERO BARRETO**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de cincuenta y nueve (59) meses y quince (15) días de prisión que, por el delito de tentativa de tráfico de estupefacientes, impuso a **LUIS JORGE FORERO BARRETO** el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Choconta en sentencia de 24 de noviembre de 2016.

Por cuenta esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 10 de marzo de 2017 hasta la fecha, habiendo sido agraciado con los siguientes descuentos punitivos:

Providencia	Descuentos	
	Meses	Días
09-07-2018	04	08
03-05-2019	03	05
30-08-2019	00	20
Total	08	03

En auto de 3 de mayo de 2019, el Juzgado 1º Homólogo de Santa rosa de Viterbo (Boyacá) le otorgó el mecanismo sustitutivo de la

prisión domiciliaria en virtud al artículo 38 G del Código Penal, previo acreditar caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del numeral 4º del artículo 38 B Ibidem.

Pagó fianza mediante póliza judicial número CBC-100003788 de Mundial de Seguros S.A. y firmó acta de compromiso el 22 de mayo de 2019.

En providencia de 12 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que entre el 22 de diciembre de 2020 y 16 de enero de 2021 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas.

Así mismo, en decisión del 29 de marzo de 2021 de corrió nuevo traslado del artículo 477 del C.P.P. en virtud de las transgresiones informadas en oficios 2021IE0026208 y 2021IE0034007 por el CERVI del INPEC; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, **FORERO BARRETO** indicó que todas las salidas del domicilio reportadas por el CERVI las realizó en cumplimiento de sus compromisos médicos y aportó copia del control que lleva a cabo en UPA Bethania.

Por otro lado, informó que el dispositivo de vigilancia electrónica presentó fallas en su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **LUIS JORGE FORERO BARRETO** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado reportó las siguientes transgresiones:

-2021E0008688 los días 22, 23, 24, 28 y 31 de diciembre de 2020 y 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de enero de 2021 *“salió de la zona de inclusión o zona autorizada”* y se acompañaron los cartogramas de las salidas del 22, 23, 24, 28 y 31 de diciembre de 2020 y 2, 5, 7, 10, 12, 15 y 16 de enero de 2021.

-2021E0026208 los días 4, 6 y 10 de febrero de 2021 *“salió de la zona de inclusión o zona autorizada”* y se acompañaron los cartogramas de las salidas de 16 y 10 de febrero de 2021.

-2021E0034007 los días 16, 17, 18, 20 y 21 de febrero de 2021 *“salió de la zona de inclusión o zona autorizada”* y *“batería baja”* y se acompañaron los cartogramas de las salidas del 16, 17, 18 y 20 de febrero de 2021.

Frente a dichas transgresiones el sentenciado indicó que fueron por cumplir sus citas médicas y adjuntó copia del control de la tensión que ha llevado a cabo en el centro médico UPA Bethania los días 22, 23, 24, 26, 31 de diciembre de 2020, 2, 5, 7, 12, 13, 14 y 15 de enero y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18 y 20 de febrero actuales.

Bajo ese panorama deben realizarse dos planteamiento, el primero de ellos encaminado a indicar que se observa en los cartogramas que las salidas no se realizaron al mismo lugar al que dijo haber acudido el sentenciado, es decir, al centro médico UPA Bethania.

Nótese que los recorridos son totalmente diferentes entre unos y otros días, únicamente hay similitud en las salidas del 28 de diciembre de 2020, de la cual vale decir no existe constancia de asistencia al centro médico UPA Bethania, el 5, 7 y 12 de enero y 18 de febrero hogaño, desconociéndose si las demás salidas reportadas

por el CERVI se realizaron o no con fines médicos, pues se insiste, el penado únicamente se limitó a indicar que salía a sus citas médicas y sólo adjuntó las realizadas en UPA Bethania que no coinciden con los recorridos y no están totalmente documentadas si se comparan con las transgresiones.

Concomitante con ello, las salidas del 10 y 16 de enero de 2021 tampoco están soportadas en el único registro que envió **FORERO BARRETO** del centro médico UPA Bethania, pero sí lo están en los cartogramas del Centro de Reclusión Virtual a lugares diferente, lo que evidencia su salida del domicilio sin autorización del juzgado.

Y por si lo anterior no fuera suficiente, el día de ayer ingresaron los comunicados 2021E0057168 y 2021E0065254 informando nuevamente las salidas no autorizadas para los días 20, 22, 23, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo y episodios de batería agotada el 2 y 3 de abril de 2021 que conllevan a concluir que infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues evadió el sitio de reclusión sin contar con el aval de este juzgado y no mantuvo en óptimas condiciones la carga de la manilla electrónica, cuando tenía pleno conocimiento de las obligaciones que le asistían y bien pudo solicitar la autorización para todas las citas que al parecer le fueron asignadas con antelación y no como sucedió, que deliberadamente salió y muy seguramente lo continúa haciendo.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria no implicaba que pudiera dejar el domicilio y efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial o solicitar el permiso para algunas de sus citas médicas, como si se encontrara en una especie de *“libertad domiciliaria”*, en la medida que su condición es la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromisos, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría *“La Picota”* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la

presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la cárcel *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **LUIS JORGE FORERO BARRETO** por el Juzgado 1º Homólogo de Santa rosa de Viterbo (Boyacá), de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

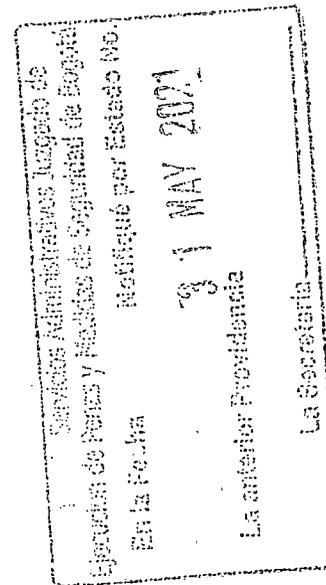
SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **LUIS JORGE FORERO BARRETO** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la cárcel *La Picota* así como las ordenes de captura en contra del condenado **FORERO BARRETO** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA GARZÓN SANCHEZ
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

LUIS FORERO BARRETO NI. 1953

Auto interlocutorio del 20/04/2021

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.724.919

FORERO BARRETO

LUIS JORGE



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 7:01 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG ***- NI 1953- JDO 01- DESPACHO // BRG // RECURSO REPOSICION //Juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogota martes 25 de mayo del 2021 CONDENADO: Luis Jorge Forero Barreto

Importancia: Alta

De: Luis Jorge Forero Barreto <luisjorgeforerobarreto@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 12:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogota martes 25 de mayo del 2021 CONDENADO: Luis Jorge Forero Barreto

CONDENADO: Luis Jorge Forero Barreto

CC 79724919

Delito trafico de estupefacientes

Condena: 59 Meses 15 dias

Asunto:

Reolución sobre auto de fecha 20 de abril del 2021 donde se me reboca el beneficio de prisión domiciliaria

Yo luis jorge forero barreto identificado con C.C 79724919 y actualmente recluido en el domicilio carrera 3A Este °81C sur 47 Barrio compostela de la ciudad de Bogotá

Su señoría me dirijo ante usted con todo el respeto que se merece y con el fin de hacer uso del recurso de reposición que me otorga la ley para de esta forma poder usarlo en contra del auto de fecha 20 de abril del 2021 emanado por su honorable despacho ya que no estoy de acuerdo con dicha decisión donde se me revoca el beneficio del cual estaba gozando como lo es la prisión domiciliaria.

Su señoría como lo e venido manifestando de tiempo atrás y más exactamente desde que las autoridades penitenciarias en este caso la dependencia de Cervi la cual esta encargada de vigilarnos mediante el monitoreo electrónico dicha autoridad a enviado novedades o transgresiones a su honorable despacho haciéndole saber de mis salidas del domicilio sin previa autorización todas estas novedades o transgresiones son ciertas sería ilógico negarlo pero si e salido de mi domicilio sin autorización por parte de su señoría a sido por cuestiones de salud las cuales en su mayoría é justificado con las salidas al médico, otras han sido a instalaciones medicas pero por cuestiones del cambio de las EPS las cuales han sido 3 una me traslado a otra eps por cuestiones de liquidacion, y la otra EPS me transldo a esta ultima la cual me esta prestando el servicio de salud, estas salidas a estas EPS no las e podido justificar pues no tengo documento alguno para portarle a su señoría, otras salidas han sido que son en su mayoría a droguerías para comprar el medicamento el cual me toca tomar de por vida como lo es LOSARTAN y LOBASTATINA ya que como se lo he dicho a su señoría que soy un paciente que sufre T.A esos son los motivos su señoría por los cuales he salido sin previo permiso de mi domicilio téngase en cuenta en esta reposición que en todas las visitas que me a echo el personal del INPEC a mi domicilio siempre me han encontrado dentro del mismo como también la visita que se me hizo por parte de la trabajadora social enviada por su señoría de igual forma las salidas que e tenido nunca han sido por capricho o por ir a cometer actos delictivos pues a la fecha sigo haciendo las cosas dentro de la ley por otra parte y como se lo dije a su señoría en ningún momento e dejado de cargar el dispositivo dándole la carga que las autoridades penitenciarias me recomendaron, en dicha visita que se me hiciera el pasado mes de marzo un funcionario del inpec y un técnico me cambiaron el dispositivo por fallas propias del mismo no por error mio, lo cual se puede constatar en el informe que hicieron dichas personas así mismo recibí este mes otra visita por dragoneante del inpec donde venían a revisarme el dispositivo que se me había cambiado " el cual no es nuevo, de segunda o usado" diciéndome que en el sistema o en el monitor de Cervi aparecía el dispositivo apagado o bajo de carga

... como me ordenaron esto lo pude contestar a dichos dragoneantes de igual forma les hice saber a dichos dragoneantes que el pasado 20 de abril del 2021 su señoría me había revocado el beneficio de prisión domiciliaria en ese momento todavía no se había notificado ni al INPEC PICOTA ni a CERVI por lo tanto ellos desconocían de dicha revocatoria y solo se limitaron a tomarme las respectivas fotos a mí y al sistema electrónico pero en ningún momento le hicieron una revisión técnica a dicho dispositivo y solo se dedicaron a llenar los formularios y nada más por tal motivo hago esta reposición ante su señoría dándole las justificaciones primero de mis salidas y segundo respecto del sistema electrónico por estas razones le pido a su señoría muy respetuosamente se estudie nuevamente y a mi favor el cambiar la decisión de la revocatoria la cual se llevo a cabo el día 20 de abril del 2021 por parte de su honorable despacho por eso rehago uso se la reposición para que se evalúe a mi favor el dejaren seguir gozando del beneficio de prisión domiciliaria que a la fecha soy beneficiario, su señoría como es de su saber fui condenado por el delito de tráfico de estupefacientes a la pena principal de 59 meses 15 días los cuales a la fecha llevo en detención física 50 meses 15 días y de redención de pena reconocida llevo un total de 8 meses 3 días lo que quiere decir que a la fecha llevo entre físico y redención de pena un total de 58 meses 18 días lo que quiere decir que para obtener mi libertad por pena cumplida como lo estipula el artículo 67 de la ley 599 de 2000 me faltaría un total de 27 días por esta razón le pido a su señoría que en el transcurso de esta reposición han pasado dichos 27 días se me otorgue la libertad por pena cumplida. No siendo más su señoría le quedare altamente agradecido por la colaboración prestada.

Cordialmente

Luis Jorge Forero Barreto

CC 79724919